



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Departamento de Justicia

APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

Guillermo A. Somoza Colombani  
Secretario de Justicia, Interino

Tel. (787) 723-4983  
(787) 721-7771

### CARTA CIRCULAR NÚM. 2010-01

SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES  
PÚBLICAS

### REQUISITOS ADICIONALES APLICABLES A SOLICITUDES DE DISPENSA PARA LA CONTRATACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL


#### BASE LEGAL

*JMC*  
I.

Esta Carta Circular se promulga de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" ("Ley Núm. 205"), el cual dispone que el Secretario de Justicia es el Jefe del Departamento de Justicia y como tal, el principal funcionario de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 292. Asimismo, la presente Carta Circular se adopta a tenor del Artículo 8 de la Ley Núm. 205, 3 L.P.R.A. § 292e, el cual faculta al Secretario de Justicia a establecer las guías necesarias para determinar los asuntos que comprendan consideraciones de política pública desde el punto de vista legal.

Además, de conformidad con el estado de derecho vigente, la representación oficial de los departamentos ejecutivos y las agencias gubernamentales, así como de sus funcionarios y empleados ante los tribunales de justicia, está encomendada al Secretario de Justicia. Véanse Art. 4 de la Ley Núm. 205, 3 L.P.R.A. § 292a, y la Carta Circular Núm. 2005-01, Departamento de Justicia (25 de mayo de 2005). No obstante, añade el citado Artículo 4 de la Ley Núm. 205 que "el Secretario podrá otorgar dispensas a las agencias y departamentos ejecutivos para que se

representen individualmente en los foros judiciales y administrativos por causa justificada y en los casos apropiados". Id.; Véase también Reglamento sobre representación legal y pago de sentencia, Reglamento Núm. 7622, Departamento de Justicia (3 de diciembre de 2008). Por otro lado, sabido es que las dispensas se conceden para casos específicos y se circunscriben únicamente a la representación ante el foro con jurisdicción. Cuando la determinación final del caso judicial o administrativo deba ser apelada o revisada, la agencia tiene que solicitar nueva dispensa antes de que sus representantes legales comiencen dicho trámite. De igual modo, la concesión de una dispensa para acudir al Tribunal de Apelaciones no autoriza a presentar ningún recurso posterior ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Para ello, debe solicitarse dispensa por separado. Véase Art. 60(b) de la Ley Núm. 205, 3 L.P.R.A. § 294/.

 La solicitud de una dispensa para representación legal individualizada requiere que la agencia justifique las circunstancias que hacen meritoria la concesión de la dispensa e identifique los recursos legales que se quieren contratar. Además, debe establecer el compromiso de la agencia de asumir los gastos de representación legal. Véase Carta Circular Núm. 2005-01.

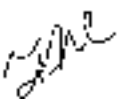
Ahora bien, la Orden Ejecutiva Núm. 1 de 2009, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-001 ("OE-2009-01"), aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, Han. Luis G. Fortuño Burset, estableció que la situación fiscal de Puerto Rico es crítica, revelándose un déficit presupuestario extraordinario. Asimismo, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 34 de 2009, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-034 ("OE-2009-34"), el señor Gobernador, implantó medidas adicionales de control y reducción de gastos relacionados a contratos de servicios, los cuales incluyen los contratos de servicios legales por agencias gubernamentales. Particularmente, mediante la OE-2009-34, se estableció que la "contratación de servicios es un recurso extraordinario que debe ser utilizado únicamente cuando redunde en un beneficio para la misión de la agencia". Véase Por Cuanto Quinto de la OE-2009-34. De igual forma, la OE-2009-34 dispuso que la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal y la Oficina del Secretario de la Gobernación **revisarán y aprobarán** todos los contratos de servicios que interesen otorgar o enmendar las agencias, instrumentalidades, oficinas o dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El proceso de revisión y aprobación de contratos por la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal y la Oficina del Secretario de la Gobernación, es separado del proceso de solicitud de dispensa ante el Departamento de Justicia.

## **n. PROPÓSITO**

El Departamento de Justicia tiene el deber indelegable de velar por la consistencia y uniformidad de la política pública que se establece mediante la litigación de todos los casos que involucran los intereses del Estado. De igual manera, este Departamento vela por el bienestar económico del Gobierno de Puerto Rico, de modo tal que se reduzcan los gastos por representación legal.

 Así pues, esta Carta Circular tiene el propósito de actualizar los requisitos que debe contener toda solicitud de dispensa para la contratación de bufetes externos. Este trámite servirá para asegurar que cada dispensa otorgada por el Departamento de Justicia sea estrictamente necesaria para lograr la mejor, más eficiente y costo-efectiva representación legal de la agencia que la solicita.

## **III. NORMAS**

Como parte del trámite para la concesión de cualquier dispensa para representación legal fuera del Departamento de Justicia, será requisito indispensable que cada Secretario o Jefe de agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, someta una solicitud debidamente fundamentada a fin de tramitar diligentemente la dispensa.

El Departamento de Justicia solamente tramitará las solicitudes de dispensa que contengan la siguiente información:

- (A) el **nombre** de la agencia ejecutiva solicitante;
  - (B) el **foro judicial** ante el cual se ventila o ventilará la controversia en cuestión;
  - (C) una **relación sucinta**, pero completa, de todos los hechos pertinentes al asunto que da origen a la solicitud y las disposiciones legales pertinentes;
-

- (D) la **justificación** para que no sea el Departamento de Justicia quien asuma la representación legal de la agencia;
- (E) el **nombre y la dirección de los abogados** a los cuales la agencia ejecutiva propone designar como sus representantes legales, incluyendo las razones por las cuales interesa contratar esos representantes legales en particular;
- (F) Debe incluir **copia del contrato**, así como un **desglose y justificación** de la tarifa y la cuantía total a pagarse por la representación legal. Dicha justificación deberá establecer la razonabilidad y la competitividad en el mercado de la tarifa ofrecida, el nivel de calidad del recurso legal a contratarse, y la necesidad de que sea un abogado fuera del Departamento de Justicia el que brinde el servicio. El Departamento de Justicia evaluará la razonabilidad de la tarifa ofrecida a base de los siguientes parámetros:
- (i) \$125.00 la hora por los servicios de los abogados que tengan 10 años o más de experiencia;
  - (ii) \$100.00 la hora por abogados que tengan entre 5 a 9 años de experiencia;
  - (iii) \$75.00 la hora por abogados que tengan menos de 5 años de experiencia;
  - (iv) \$35.00 la hora por Oficiales Jurídicos.
- (G) las fechas de los **señalamientos** pendientes ante el foro judicial;
- (H) la **posición** de la agencia ejecutiva en cuanto a las alegaciones importantes objeto del pleito;
- (I) una certificación de que se trabajarán los pleitos con **celeridad**, presentando mociones de desestimación y solicitudes de sentencias sumarias;

- (J) compromiso de presentar un **estado procesal** de los casos al Departamento de Justicia cada seis (6) meses, o en cualquier momento al ser requerido por el Departamento de Justicia;
- (K) especificar que la petición de dispensa **no afectará** el presupuesto de la agencia solicitante ni el erario.

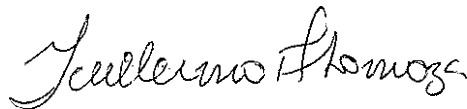
#### **IV. DEROGACIÓN**

Esta Carta Circular deroga cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

#### **V. VIGENCIA**

La presente Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2010.



Guillermo A. Somoza Colombani